

Vilches & Becker

ABOGADOS



Marco regulatorio mexicano para la generación de energía renovable

Cynthia R. Bouchot

Introducción

- ❖ Los proyectos eléctricos conjugan para su desarrollo el cumplimiento de varias disposiciones normativas que no sólo se encuadran en el ramo del derecho energético.
- ❖ En este tipo de proyectos la visión legal debe de ser global, se recomienda tener una visión de la película entera. Para lograr cumplir con la normativa, los permisos y así poder controlar los riesgos de una manera adecuada.
- ❖ El retraso que puede ocasionar el no contar con un permiso, por ejemplo, es muy costoso para los proyectos eólicos, y al no contar todavía con suficientes incentivos y llamémosle “practicidad jurídica” el control jurídico es de vital importancia.
- ❖ Cabe resaltar que en México la única actividad permitida a los particulares es la generación.

1- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (1992)

Artículo 3

No se considera servicio público:

I.-La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;

II.-La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;

III.-La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;

IV.-La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios ;

V.-La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

1-Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica

ARTICULO 36 ... otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I.- De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales:

- a) Cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios. La sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes; y;
- b) Venta de Excedentes a la Comisión Federal de Electricidad.

.

1-Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica (Art. 36)

III.- De Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- c) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes.
- d) Que los solicitantes se obliguen a vender su producción de energía eléctrica exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, mediante convenios a largo plazo, o a exportar total o parcialmente dicha producción.

1-Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica (Art. 36)

V. Pequeña Producción

a) Que los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

b) Que se destine la totalidad de la energía para su venta a la CFE. En este caso, la capacidad total del proyecto, en un área determinada por la Secretaría, no podrá exceder de 30 MW; y

c) Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad del autoabastecimiento que la totalidad de la producción de energía eléctrica se destine a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW;

1-Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica (Art. 36)

IV. De importación o exportación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 3o., de esta Ley, es decir para exportación en la modalidad de cogeneración, producción independiente y pequeña producción y para la importación solo para autoabastecimiento.

1-Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica (Art. 36)

1) El ejercicio autorizado de las actividades a que se refiere este artículo podrá incluir la conducción, la transformación y la entrega de la energía eléctrica de que se trate, según las particularidades de cada caso;

2) El uso temporal de la red del sistema eléctrico nacional por parte de los permisionarios, solamente podrá efectuarse previo convenio celebrado con la CFE cuando ello no ponga en riesgo la prestación del servicio público ni se afecten derechos de terceros. En dichos convenios deberá estipularse la contraprestación en favor de dicha entidad y a cargo de los permisionarios;

3) Condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público;

4) Los titulares de los permisos no podrán vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos previstos expresamente por esta Ley;

2-Ley de la Comisión Reguladora de Energía

ARTICULO 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

- I. El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;
- II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;
- III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;
- IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;

2-Ley de la Comisión Reguladora de Energía

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

XII Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;

XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

2-Comisión Reguladora de Energía

Contrato de Interconexión para Fuentes de Energías Renovables

El objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga. Para los casos de Permisarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados

Fuente: SENER

2-Comisión Reguladora de Energía

Metodología para la determinación de los cargos por servicios de Transmisión de Energía Eléctrica para Fuentes de Energía Renovable

Tiene por objeto establecer la Metodología de Transmisión para Fuente de Energía Renovable que deberán seguir la Comisión Federal de Electricidad al calcular los cargos correspondientes a solicitudes de Servicios de Transmisión.

Fuente: SENER

3-Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

3-Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 64 En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

4-Fiscal, Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 40. Los porcentos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

XII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Siempre que estén en operación 5 años

4-Fiscal, Secretaría de Economía

Arancel 0% para importación (prácticamente aplica al 80%)

5 -Inversión extranjera

En la Ley de la materia no existe restricción para al participación extranjera en proyectos de generación de energía eléctrica y pueden participar hasta en 10%

6 -Laboral

Cumplir con la Ley Federal del Trabajo y

**Tener en cuenta la contratación del Sindicato
Único de Trabajadores Electricistas de la
República Mexicana.**

7 –Otros Permisos

Licencia de Construcción

Licencia de Uso de Suelo

Licencia Ambiental única

Dirección General de Aeronáutica Civil

Protección Civil

CONAGUA

Secretaria de Comunicaciones y Transportes

Cédula de Operación

En su caso uso de cambio de uso de suelo

Autorización para apertura de establecimientos industriales

Permisos ante la Secretaría del Trabajo

Terminación de Obra

Informe de operación eléctrica

Otros.

Gracias por su atención